



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	CLAUDIA DE LA CRUZ HENAO RESTREPO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00550 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **CLAUDIA DE LA CRUZ HENAO RESTREPO**, por la siguiente suma de dinero:

- **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M.L.** (\$48.336.878.00) por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 009005200071, base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **28 de abril de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.838.242.00)** por concepto de intereses corrientes causados y liquidados a la tasa del 19,80% hasta el 27 de abril de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ**, con tarjeta profesional **No. 49.725** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

114b8081a43b8bc0412838aaef532023151c12c64c86eade8def4a7e788d89a0

Documento generado en 28/06/2021 05:47:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**